

A DESPACHO. Santander de Quilichao, Cauca. noviembre 8 de 2023. Demanda Ordinaria laboral de Única Instancia, radicado No. 2023-00083-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión, correspondió por reparto ordinario.- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL ÚNICA INSTANCIA – Rad. No. 2023-00083-00

Dte DIANA SOFIA MARTOS MORENO
Demandados. COOMHOGAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 0108

Se encuentra a Despacho la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada mediante estudiante de consultorio jurídico facultad de derecho FUP por la señora **DIANA SOFIA MARTOS MORENO**, mayor de edad, domiciliada en este Municipio, en contra de la **COOPERATIVAMULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO – COOMHOGAR – representada legalmente por la señora AMPARO LOPEZ AGUIRRE**, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor. -

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda bajo los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., se establece que:

- 1. El poder especial otorgado a la apoderada estudiante de derecho se torna insuficiente**, dado que no comprende las facultades para accionar respecto de las pretensiones principales y secundarias o consecuenciales de que trata el libelo instructor de la demanda.
- 2. La demanda no cumple el requisito establecido en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**, específicamente anexar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibidem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

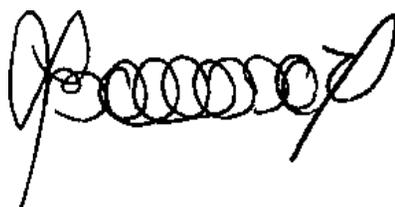
PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida mediante estudiante de consultorio jurídico facultad de derecho FUP, por la señora **DIANA SOFIA MARTOS MORENO**, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, en contra de la **COOPERATIVAMULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO – COOMHOGAR con domicilio principal en esta ciudad, – representada legalmente por la señora AMPARO LOPEZ AGUIRRE**, a fin de que corrija o subsane los defectos señalados en los considerandos de este auto, conforme lo ordena el artículo 28 CPL y de la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que, si así no lo hace, la misma será rechazada conforme lo autoriza el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apodera de la parte demandante, a la señora LILIANA MARCELA CALVACHE MOSQUERA, identificado con la cedula No. 1.062.298.221 y Código Estudiantil No. 85192065 ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN sede Norte, en los términos y alcances del poder especial aportado en tal sentido, por tratarse de un asunto laboral de mínima cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EI AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N°	
_____ DE HOY _____/11/2023.	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario,	